



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

N° 16 -2016-SUNAT/5F0000

**MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES
"ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO"
INTA-PG.06-A (versión 1) E INTA-PG.06 (versión 5)**

Callao, 28 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A y N° 067-2010/SUNAT/A se aprobaron los procedimientos generales "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1) e INTA-PG.06 (versión 5) respectivamente;

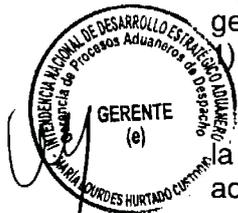
Que mediante Decreto Legislativo N° 1235 se modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, por lo que resulta necesario adecuar los referidos procedimientos a las nuevas disposiciones;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la sección I y III; de los incisos a), b) y c) del numeral 10 de la sección VI; del primer párrafo e inciso c) del numeral 6, del numeral 11, del segundo párrafo de los incisos a) e i) del numeral 13 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1)

Modifícase la sección I y III; los incisos a), b) y c) del numeral 10 de la sección VI; el primer párrafo e inciso c) del numeral 6, el numeral 11, el segundo párrafo de los incisos a) e i) del numeral 13 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1) aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:



I. OBJETIVO

“Establecer las pautas a seguir en el despacho de las mercancías destinadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo en las intendencias de aduana Marítima del Callao, **Aérea y Postal**, Cusco, Iquitos, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes, la **Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque**, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan.”

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la **Intendencia de Gestión y Control Aduanero**, de la **Intendencia Nacional de Sistemas de Información**, y de la **Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero** y de las intendencias de aduana señaladas en la sección I.”

VI. NORMAS GENERALES

(...)

Modalidades y plazos para la destinación de las mercancías

(...)

10. Las mercancías pueden ser solicitadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:

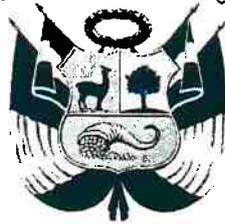
- a) **En el despacho anticipado, dentro del plazo de treinta días calendario antes de la llegada del medio de transporte.**

Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido este plazo, deben ser sometidas a despacho diferido.

El dueño o consignatario de la mercancía tramita el despacho anticipado con descarga en el terminal portuario o terminal de carga aéreo y puede optar por el traslado al depósito temporal o a la zona primaria con autorización especial.

- b) **En el despacho urgente, dentro del plazo de quince días calendario antes de la llegada del medio de transporte hasta los siete días calendario computados a partir del día siguiente del término de la descarga; vencido este plazo, las mercancías deben ser sometidas a despacho diferido.**





SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Las declaraciones sujetas a despacho urgente no eximen al declarante de la obligación de cumplir con las formalidades y documentos exigidos por el régimen, excepto en los casos previstos en la normativa especial.



c) En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.

A solicitud del dueño o consignatario, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

Cuando la mercancía se encuentra en abandono legal, hasta antes que la Administración Aduanera la disponga.

(...)"

VII. DESCRIPCIÓN



A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

Numeración de la declaración

(...)

6. Las declaraciones se tramitan bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente o **diferido**, indicándose en el recuadro "Destinación" de la declaración el código 21 y los siguientes códigos:

(...)

c) Despacho diferido: (...)

11. Arribada la nave, para las declaraciones seleccionadas al canal verde, el despachador de aduana presenta la garantía ante el área encargada del régimen. Para la aceptación de la garantía, previamente el funcionario aduanero debe verificar los datos y requisitos.

Para efecto del levante, en las declaraciones tramitadas mediante despacho anticipado, el SIGAD valida que se haya transmitido la siguiente información:

a) En las intendencias de aduana Marítima del Callao y Aérea y Postal.

Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: **la fecha de llegada del medio de transporte.**



Carga consolidada de varios consignatarios: la **información detallada del ingreso de las mercancías al almacén aduanero.**



b) En las demás intendencias de aduana.

Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: la fecha de llegada y **que cuente** con el manifiesto de carga.

Carga consolidada de varios consignatarios: **la información detallada del ingreso de las mercancías al almacén aduanero.**

No está permitida la salida ni entrega de las mercancías en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario."

(...)

Recepción, Registro y Control de Documentos

(...)



13. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

a) Fotocopia autenticada del documento de transporte.

(...)

En la vía aérea, se acepta la representación impresa de la carta de porte aéreo internacional emitida por medios electrónicos, en la que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y en la Ley.

(...)

i) (...)

La autoridad aduanera, **cuando las características, cantidad o diversidad de las mercancías lo ameriten, puede solicitar información adicional que permita la correcta identificación de las mercancías.**

(...)."

Artículo 2.- Incorporación de un párrafo en el numeral 25 de la sección VI del procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1).

Incorpórase un último párrafo al numeral 25 de la sección VI del procedimiento general "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1) con el texto siguiente:





Resolución de Intendencia Nacional

“VI. NORMAS GENERALES

(...)

Rectificación de la declaración

(...)

5. (...)

Las declaraciones sujetas a despacho anticipado pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince días calendarios siguientes a la fecha del término de la descarga y sin la aplicación de sanción de multa, siempre que no exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías.”

Artículo 3.- Modificación de la sección III; de los incisos a), b) y c) del numeral 10 de la sección VI del primer párrafo e inciso c) del numeral 7, de los incisos a) y f) del numeral 12 del literal A de la sección VII; del procedimiento general “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06 (versión 5).

Modifíquese la sección III; los incisos a), b) y c) del numeral 10 de la sección VI; el primer párrafo e inciso c) del numeral 7, los incisos a) y f) del numeral 12 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06 (versión 5), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 067-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:

“III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de la **Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero**, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de Ilo, Paita, Chimbote, Mollendo, Pisco y Salaverry.”

“VI. NORMAS GENERALES

(...)

Modalidades y plazos para la destinación de las mercancías

(...)

10. Las mercancías pueden ser solicitadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:



- a) En el despacho anticipado, dentro del plazo de treinta días calendario antes de la llegada del medio de transporte.

Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido este plazo, deben ser sometidas a despacho diferido.

El dueño o consignatario de la mercancía tramita el despacho anticipado con descarga en el terminal portuario o terminal de carga aéreo y puede optar por el traslado al depósito temporal o a la zona primaria con autorización especial.

- b) En el despacho urgente, dentro del plazo de quince días calendario antes de la llegada del medio de transporte hasta los siete días calendario computado a partir del día siguiente del término de la descarga; **vencido este plazo, las mercancías deben ser sometidas a despacho diferido.**

Las declaraciones sujetas a despacho urgente no eximen al declarante de la obligación de cumplir con las formalidades y documentos exigidos por el régimen, excepto en los casos previstos en la normativa especial.

- c) En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.

A solicitud del dueño o consignatario, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

Cuando la mercancía se encuentra en abandono legal, hasta antes que la Administración Aduanera la disponga.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

Numeración de la declaración

(...)

7. Las declaraciones se tramitan bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente o **diferido**, indicándose en el recuadro "Destinación" de la declaración el código 21 y los siguientes códigos:

(...)





SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

c) Despacho **diferido**: (...)

“Recepción, Registro y Control de Documentos

(...)

2. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

a) Fotocopia autenticada del documento de transporte.

(...)

En la vía aérea, se acepta la representación impresa de la carta de porte aéreo internacional emitida por medios electrónicos, en la que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y en la Ley.

(...)

La autoridad aduanera, cuando las características, cantidad o diversidad de las mercancías lo ameriten, puede solicitar información adicional que permita la correcta identificación de las mercancías.

(...).”

Artículo 4.- Incorporación de los numerales 10-A y 27-A en el literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06 (versión 5).

Incorpórase los numerales 10-A y 27-A en el literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06 (versión 5) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 067-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Numeración de la declaración

(...)

10-A. Arribada la nave, para las declaraciones seleccionadas al canal verde, el despachador de aduana presenta la garantía ante el área encargada del régimen. Para la aceptación de la garantía, previamente el funcionario aduanero debe verificar los datos y requisitos.





Para efecto del levante, en las declaraciones tramitadas bajo despacho anticipado, el sistema valida que se haya transmitido la siguiente información:

- a) Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: la fecha de llegada del medio de transporte.
- b) Carga consolidada de varios consignatarios: la información detallada del ingreso de las mercancías al almacén aduanero.

No está permitida la salida ni entrega de las mercancías en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario.
(...)."

"Del Reconocimiento físico

(...)

27-A. En el despacho anticipado, el funcionario aduanero registra su diligencia verificando la información del peso, código de transportista, número de bultos, manifiesto de carga, de contenedor, así como el número y tipo de documento de transporte, según corresponda.

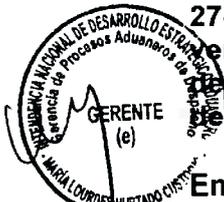
En caso la diligencia se realice cuando la mercancía haya sido trasladada a la zona primaria con autorización especial (ZPAE), verifica que el registro de la fecha de llegada de la nave, la autorización del retiro de la mercancía y los datos registrados por el oficial de aduana que efectuó el control de salida, coincidan con los datos contenidos en el ticket de balanza, constancia de peso, autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número de los bultos o contenedores y cantidad de mercancía descargada.

Cuando se trate de declaraciones con descarga a ZPAE, se muestra en el portal web el mensaje "SALIDA AUTORIZADA", de corresponder.

Para efecto del levante, el sistema informático valida que se haya transmitido la información que se indica en los incisos a) y b) del numeral 10-A del literal A de la sección VII del presente procedimiento.

No se continua con el despacho, ni se permite la entrega ni disposición de las mercancías en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario."

Artículo 5.- Deja sin efecto el literal C de la sección VII de los procedimientos generales "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1) e INTA-PG.06 (versión 5).



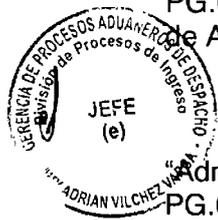
REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Déjase sin efecto el literal C de la sección VII de los procedimientos generales "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1) e INTA-PG.06 (versión 5), aprobados por Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A y N° 067-2010/SUNAT/A.



Artículo 6.- Referencia.

Toda referencia al despacho excepcional, en los procedimientos generales "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1) e INTA-PG.06 (versión 5), aprobados por Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A y N° 067-2010/SUNAT/A, respectivamente, debe entenderse como despacho diferido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGUEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATEGICO

